

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 142
1 SEPTIEMBRE DE 2021**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Gerente de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. De igual manera el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ en calidad de representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.327.961-2, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Ingenio B. Resulta pertinente señalar que a la luz de la documentación allegada, se pretende el aprovechamiento hídrico sobre los pozos identificados como 1, 3, 4, 6, 12 A, 13 y 15.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (8)
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190- 47264 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Norte -Palmas Sicarare S.A.S)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190- 49817 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Motobomba-Palmas Sicarare S.A.S)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190- 3134 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Pororó-Palmas Sicarare S.A.S)
7. Declaración con reconocimiento notarial de contenido de fecha 11 de agosto de 2021, suscrita por el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ en calidad de gerente de PALMAS SICARARE S.A.S. (Predio Corredor Polaco Se indica en el citado documento, que el predio Corredor Polaco ubicado en el municipio de Agustín Codazzi Cesar, ha sido poseído quieta, regular y pacíficamente por más de 30 años por el señor Arturo Sarmiento Angulo con CC No 2.942.606 (QEPD) y que en la actualidad se encuentra bajo el usufructo de la empresa Palmas Sicarare S.A.S.)
8. Autorización para solicitar concesión de aguas subterráneas de Extractora Sicarare SAS, suscrita por el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ en calidad de gerente de PALMAS SICARARE S.A.S.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
10. Caracterización físico-química y microbiológica de las aguas de los pozos.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que para los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, en ocasión anterior ya se había obtenido concesión para aprovechar aguas subterráneas, materializado en la resolución No. 975 del 13 de agosto de 2010, modificada por acto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación **Auto No 142 del 1 de Septiembre de 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **PALMAS SICARARE S.A.S.** con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B; y por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.** con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

administrativo No. 1293 del 23 de agosto de 2013, con traspaso autorizado por acto administrativo No. 0207 del 5 de abril de 2017, modificada parcialmente por la resolución No. 0423 del 26 de mayo de 2017.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.098.499. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del arrendamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (a)+(c)+(d)**	(f) Viáticos diarios (CP \$ 120991)	(g) Viáticos totales (a)+(f)	(h) Subtotales (a)+(g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	4,5	0,1	0,30	\$ 256.320	\$ 1.162.440	\$ 2.712.182
1	13	\$ 5.088.705	1	4,5	0,1	0,30	\$ 256.320	\$ 1.162.440	\$ 2.712.182
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 5.678.799
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5.678.799
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 1.419.700
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 7.098.499
(1) Reembolso de transporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 142 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio Nos 1800 al 1803, 1814, 1817 y 1820	\$ 2,563,185,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908,526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2,821
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	12,815,925.00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.098.499.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 142 del 1 de Septiembre de 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PALMAS SICARARE S.A.S. y EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 y 900327961-2 respectivamente, deben aportar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio denominado Ingenio B con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Certificado de sana posesión del predio Corredor Polaco, expedida por autoridad competente.
3. Individualizar por predios, la ubicación de cada uno de los pozos identificados como 1, 3, 4, 6, 12 A, 13 y 15.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación **Auto No 142 del 1 de Septiembre de 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

----- 5

metros por encima de la profundidad de la bomba con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Administrador Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ, al Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS, al Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO y al Técnico Operativo LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia los días 4,5,6,7, y 8 Octubre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAS SICARARE S.A.S. y EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 y 900327961-2 respectivamente, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 7.098.499) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 29 de Septiembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PALMAS SICARARE S.A.S. y EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 y 900327961-2 respectivamente, deben transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 142 del 1 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, Corredor Polaco, El Norte e Ingenio B, y por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900327961-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Ingenio B, todos ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

----- 6

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S. y EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 y 900327961-2 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

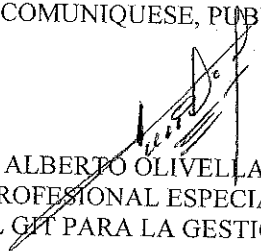
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el 1 de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GJT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 017-2009